



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valles de Palenzuela sobre imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Valles de Palenzuela, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN VALLES DE PALENZUELA

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valles de Palenzuela.

*Artículo 3. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.*

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda, local o industria.

2. La sustitución de contador, motivada por una avería u otra circunstancia posterior a su colocación inicial, tendrá una cuota tributaria de 125,00 euros.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua para todo tipo de usos se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 20 euros/año.
- b) Consumo, por metro cúbico:
  - De 0 a 100 m<sup>3</sup>: 0,45 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 100,01 a 200 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.
  - Exceso de 200 m<sup>3</sup>: 1,00 euro/m<sup>3</sup>.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

*Artículo 8. – Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

*Artículo 9. – Recaudación.*

Se encuentra delegada a la Diputación Provincial de Burgos por lo que cobro de la tasa se ajustará a lo dispuesto por esta.



*Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de junio de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Valles de Palenzuela, a 23 de julio de 2014.

El Alcalde,  
Jesús Ángel Antón García